



## **RESOLUCIÓN N° 0524-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 26 de junio de 2019

### **VISTO:**

El Expediente n.º 593-2019/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **EXTINCION DE LA AFECTACION EN USO** otorgada al **PUEBLO JOVEN "LA VICTORIA"** por incumplimiento de la finalidad en favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de 532,60 m<sup>2</sup> ubicada en el lote 2, manzana A', del Pueblo Joven "La Victoria", distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash, inscrito en la partida n.º P09021759 del Registro de Predios de la Zona Registral n.º VII – Sede Huaraz, anotado con CUS n.º 1942 (en adelante "el predio"); y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, de la revisión de los antecedentes registrales de "el predio" se advierte que el Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es titular registral de "el predio", el cual fue afectado en uso por la ex Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI<sup>4</sup> el 16 de setiembre de 1999, en favor del Pueblo Joven "La Victoria" (en adelante "el afectatario"); con la finalidad de que sea destinado al desarrollo específico de sus funciones: local

<sup>1</sup> Aprobado por Ley n.º 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

<sup>3</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

<sup>4</sup> La Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, modificó la denominación de la "Comisión de Formalización de la Propiedad Informal" por la de "Organismo de Formalización de la Propiedad Informal".



comunal, inscribiéndose en el asiento 00004 de la partida n.º P09021759 del Registro de Predios de la Zona Registral n.º VII – Sede Huaraz (foja 19);

**Respecto del procedimiento de extinción de afectación en uso de “el predio” por causal de incumplimiento de la finalidad**

4. Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el numeral 3.12) y siguientes de la Directiva n.º 005-2011/SBN y sus modificaciones, denominada “Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público”<sup>5</sup> (en adelante “la Directiva”), en concordancia con la Directiva n.º 001-2018/SBN, denominada “Disposiciones para la Supervisión de Bienes Inmuebles Estatales”<sup>6</sup> (en adelante “Directiva de Supervisión”), que derogó la Directiva n.º 003-2016/SBN;

5. Que, en ese sentido, el numeral 3.12) de “la Directiva”, señala que el inicio del procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se produce con la inspección técnica intempestiva que la entidad propietaria o administradora del predio, a través de la unidad orgánica competente<sup>7</sup>, efectúa sobre el predio afectado en uso a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue afectado; con excepción de la extinción por la causal de renuncia, el cual constituye un procedimiento que inicia de parte;

6. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 105º de “el Reglamento” y desarrolladas en el numeral 3.13) de “la Directiva”, tales como: **a)** incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad; **b)** renuncia a la afectación en uso; **c)** extinción de la entidad afectataria; **d)** destrucción del bien; **e)** consolidación de dominio; **f)** cese de la finalidad; **g)** otras que determine por norma expresa. A ello, se debe agregar, aquéllas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

7. Que, en efecto consta en autos que la Subdirección de Supervisión llevó a cabo una supervisión de acto (afectación en uso de “el predio”), para ello inspeccionó “el predio”, a efectos de determinar si “el afectatario” cumple con la finalidad para la cual se le otorgó; producto de la referida inspección se emitió la Ficha Técnica n.º 0222-2019/SBN-DGPE-SDS del 13 de marzo de 2019 (foja 5) y su Panel Fotográfico (fojas 7 y 8), que sustentan a su vez el Informe de Brigada n.º 298-2019/SBN-DGPE-SDS del 15 de abril de 2019 (fojas 2 al 4). Cabe señalar, que el referido informe de supervisión de acto, concluyó que “el afectatario” viene incumpliendo con la finalidad de la afectación en uso descrita en el literal a) del sexto considerando de la presente resolución; toda vez que “el predio” se encontraba totalmente desocupado, no contando con delimitación física, ni cerco perimétrico que permita su custodia;

8. Que, la Subdirección de Supervisión mediante el Oficio n.º 534-2019/SBN-DGPE-SDS del 12 de marzo de 2019 (fojas 10 y 11), en aplicación del literal i) numeral 7.2.1.4 de la “Directiva de Supervisión” comunicó a “el afectatario” el contenido del Acta de Inspección n.º 114-2019/SBN-DGPE-SDS del 8 de marzo de 2019 (foja 9), para que remita documentación relevante en un plazo de diez (10) días hábiles, según lo dispuesto el artículo 141º inciso 4 del TUO de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante “la LPAG”);

<sup>5</sup> Aprobado por Resolución n.º 050-2011/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 17 de agosto de 2011.

<sup>6</sup> Aprobado por Resolución n.º 063-2018/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 16 de agosto de 2018.

<sup>7</sup> Tratándose de predios del Estado bajo administración de la SBN, el inicio del citado procedimiento estará a cargo de la SDS.





## **RESOLUCIÓN N° 0524-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

9. Que, posteriormente mediante el Oficio n.º 3479-2019/SBN-DGPE-SDAPE de 26 de abril del 2019 (fojas 26 y 27), esta Subdirección en aplicación del primer párrafo del numeral 3.15) de "la Directiva" solicitó los descargos a "el afectatario", otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, computado desde el día siguiente de su notificación;

10. Que, por lo tanto, considerando que "el afectatario" pese a estar debidamente notificado no presentó sus descargos hasta la emisión de la presente resolución, conforme se advierte del reporte del Sistema Integrado Documentario SID (foja 28); aunado a ello ha quedado demostrado que el Pueblo Joven "La Victoria", no ha cumplido con destinar "el predio" a la finalidad otorgada y además el inmueble se encuentra totalmente desocupado; por lo que corresponde a esta Subdirección tramitar la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF", "la LPAG", la Resolución 053-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 1066-2019/SBN-DGPE-SDAPE (fojas 29 y 30);

### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Disponer la **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada al **PUEBLO JOVEN "LA VICTORIA"** por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto del predio de 532,60 m<sup>2</sup> ubicada en el lote 2, manzana A', del Pueblo Joven "La Victoria", distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash, inscrito en la partida n.º P09021759 del Registro de Predios de la Zona Registral n.º VII – Sede Huaraz, anotado con el CUS n.º 1942, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, reasumiendo el Estado la administración del mismo.

**SEGUNDO: REMITIR** copia autenticada de la presente resolución al Registro de Predios de la Zona Registral n.º VII – Sede Huaraz, para su inscripción correspondiente.

**Comuníquese y regístrese.-**



Abog. CLAUDIA MICAELA PANTOJA MEGO  
Subdirectora (e) de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES